



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



CONVOCATORIA 041 DE 2022

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE CONTENIDO TÉCNICO

OBJETO: Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. -ARTJ-070.

OBSERVACIÓN No.4 - CONSORCIO INGEVIAL LAM

Observante: MARIA ELENA VERGARA CARRASCAL <mariaelenavergaracarrascal16@gmail.com>

Fecha: 21 de junio de 2022 (correo electrónico 3:33 p. m.)

Mediante oficio de 21 de junio anexo al correo antes citado, refiere el proponente respecto del informe preliminar de contenido técnico, lo siguiente:

***“IV. EVALUACIÓN TÉCNICA:** Respecto a la evaluación técnica la entidad hace las siguientes observaciones.*

Para el contrato 9677-04-801-2012 no aporta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA "los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás)", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia pues como se evidencia en el presente documento, aportó contrato sin las modificaciones.

(...)

V. SUBSANACIÓN DE LA OFERTA

(...)

3. TÉCNICA:

De acuerdo con la evaluación jurídica por parte de la entidad, el proponente CONSORCIO INGEVIAL LAM se permite realizar la respectiva subsanación a la propuesta presentada para este proceso anexando el documento de certificación del contrato 9677-04-801-2012 aportado por el integrante ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ en donde se puede evidenciar la duración del contrato con sus respectivas PRORROGAS mediante OTROS SI No. 1 y No. 2.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



en ese orden de ideas el CONSORCIO INGEVIAL LAM da cumplimiento a los requerimientos de de carácter Jurídico, Financiero y Técnico solicitados por parte de la entidad, por lo tanto, solicitamos nos hace habilitada totalmente nuestra propuesta.”

RESPUESTA: Sea lo primero, aclarar al proponente, que de acuerdo al resultado consolidado en el informe preliminar de contenido técnico y tal como, el mismo lo evidenció en su oficio de subsanación, la oferta presentada cumplió los requisitos habilitantes de contenido técnico.

No obstante, lo anterior, con el motivo de subsanar la observación No.4 del contrato 9677-04-801-2012 del informe preliminar técnico, remite el proponente la certificación suscrita por la Vicepresidente Jurídica de la Fiduprevisora S.A. doctora Juliana Santos Ramírez de fecha 3 de agosto de 2016, pero, se reitera, el proponente, ya cumplió con los documentos aportados los requisitos habilitantes de contenido técnico tal como se evidencia en el informe publicado. En todo caso, se procedió a revisar la certificación aportada y con ella, se subsana el contrato observado.

Para finalizar y entendiendo, que lo que se pretende es subsanar el contrato para obtener puntaje de acuerdo a los criterios ponderables definidos en el análisis preliminar, se aclara, que esto no será posible, en atención a lo definido en la nota del numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL, la cual refiere:

“Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación.”

En consecuencia, el resultado de la verificación de requisitos habilitantes se mantiene tal y como fue publicado respecto de este proponente.

OBSERVACIÓN No.5 - CONSORCIO TERRITORIOS

Observante: Licitaciones - Incoplan <licitaciones@incoplansa.com>

Fecha: 23 de junio de 2022 (correo electrónico 4:21 p. m.)

Refiere la observación respecto de la verificación de requisitos de contenido técnico:

“ 3. ASPECTOS TECNICOS:

1. Para el contrato 1086-2018 no aporta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA " certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia pues como se evidencia en el presente documento, no aportó acta de liquidación o certificación y



no fue posible verificar el valor total ejecutado del contrato y demás información relevante conforme se refleja en este documento.

Se deja constancia que para efectos de acreditar los metros lineales intervenidos, el proponente aportó tres (3) actas de terminación de los proyectos identificados con ID 2325, 2330 y 6313 ejecutados en el marco de la interventoría realizada al contrato No. 534 de 2018, donde se validan 2.540 ML de longitud intervenida; no obstante, lo anterior, se advierte al proponente que conforme se indicó en el párrafo anterior y como quiera que no aporte los documentos exigidos en el documento análisis preliminar este contrato no será considerado para acreditar la experiencia.

RESPUESTA: *Atendiendo la ley anti tramites y teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito y ejecutado con la misma entidad contratante del proceso que nos ocupa, de manera muy respetuosa solicitamos por favor consultar en sus archivos tanto la terminación del contrato, como sus modificaciones, adiciones, suspensiones, prórrogas y cumplimiento del alcance técnico del mismo.*

2. *Para el contrato 4600010861 no aporta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA " certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia pues como se evidencia en el presente documento, no aportó acta de liquidación o certificación, ni contrato con sus modificaciones.*

Se deja constancia, que aunque algunos datos se reflejen en el presente documento y dado que el proponente no aportó los documentos exigidos en el documento análisis preliminar este contrato no será considerado para acreditar la experiencia.

RESPUESTA: *En la página 39 del análisis preliminar, el numeral 3.3.1 Experiencia del proponente – Anexo 12 cita, en consideraciones para la validez de la experiencia requerida lo siguiente:*

SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

La experiencia se acreditará mediante certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación en la que conste la siguiente información:

- a. Número del contrato, si lo tiene.*
- b. Nombre o razón social del contratante.*
- c. Nombre o razón social del contratista.*
- d. Objeto del contrato. Descripción del objeto contractual (si aplican varios objetos dentro de la misma certificación se debe detallar cada uno de ellos, en caso de que sea un solo proyecto se debe describir sólo este).*



- e. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- f. Plazo de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día - mes – año).
- g. Lugar de ejecución del contrato.
- h. Valor contratado y ejecutado, expresado en pesos colombianos.
- i. Firma y cargo del funcionario o persona de la empresa que expide la certificación.
- j. Cantidades finales ejecutadas

Como podemos apreciar, la o seguida de, es una disyuntiva lo que claramente muestra una situación de escogencia o elección entre dos cosas ó soluciones diferentes. Así las cosas se denota que la certificación era válida, ó los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación. Así las cosas nuestra información aportada cumple con lo requerido. No obstante lo anterior, nos permitimos allegar el contrato con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación.

3. Para el contrato 161 de 2014, no aporta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA " certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia pues, por un lado, la certificación aportada no está suscrita y el acta de terminación es ilegible.

RESPUESTA: En la página 39 del análisis preliminar, el numeral 3.3.1 Experiencia del proponente – Anexo 12 cita, en consideraciones para la validez de la experiencia requerida lo siguiente:

SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

La experiencia se acreditará mediante certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación en la que conste la siguiente información:

- a. Número del contrato, si lo tiene.
- b. Nombre o razón social del contratante.
- c. Nombre o razón social del contratista.
- d. Objeto del contrato. Descripción del objeto contractual (si aplican varios objetos dentro de la misma certificación se debe detallar cada uno de ellos, en caso de que sea un solo proyecto se debe describir sólo este).
- e. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- f. Plazo de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día - mes – año).
- g. Lugar de ejecución del contrato.
- h. Valor contratado y ejecutado, expresado en pesos colombianos.
- i. Firma y cargo del funcionario o persona de la empresa que expide la certificación.



j. Cantidades finales ejecutadas

Como podemos apreciar, la o seguida de , es una disyuntiva lo que claramente muestra una situación de escogencia o elección entre dos cosas ó soluciones diferentes. Así las cosas se denota que la certificación era válida, ó los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación. Así las cosas nuestra información aportada cumple con lo requerido. No obstante lo anterior, nos permitimos allegar el contrato con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación.

4. *Para el contrato 308 de 2014 se deja constancia que no fue posible verificar los metros lineales intervenidos con la documentación aportada; sin embargo, este requisito fue acreditado con el 1706 de 2014.*

RESPUESTA: *En la página 39 del análisis preliminar, el numeral 3.3.1 Experiencia del proponente – Anexo 12 cita, en consideraciones para la validez de la experiencia requerida lo siguiente: Como podemos apreciar, la o seguida de , es una disyuntiva lo que claramente muestra una situación de escogencia o elección entre dos cosas ó soluciones diferentes. Así las cosas se denota que la certificación era válida, ó los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación. Así las cosas nuestra información aportada cumple con lo requerido. No obstante lo anterior, nos permitimos allegar el contrato con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación.”*

RESPUESTA ASPECTOS TECNICOS

RESPUESTA No.1: En atención a la observación presentada por el proponente, respecto del contrato 1086-2018, se deja constancia que los miembros del comité evaluador del componente técnico con el objeto de atender la observación del proponente, mediante correo electrónico y teniendo en cuenta la condición de contratante del consorcio fiduciario del Fondo Colombia en Paz, procedió a requerir la información en los siguientes términos:

“(..)Por lo anterior y dada la condición de entidad contratante del Consorcio Fiduciario de FCP en el marco del contrato 1086 de 2018 y teniendo en cuenta que esta información es ajena a los miembros de evaluación del componente técnico, agradecemos se remita a la mayor brevedad posible y de manera oficial a este comité, la siguiente información:

1. *Se solicita se certifique si el contrato 1086 de 2018 se encuentra terminado y valor total ejecutado; en caso positivo, agradecemos se remita el acta de terminación*



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



del referido contrato que permita verificar fecha de terminación del contrato y el valor ejecutado.

2. Se solicita se informe si el contrato 1086 de 2018 se encuentra liquidado, en caso positivo, agradecemos se remita el acta de liquidación del referido contrato.”

La anterior solicitud, fue atendida por el consorcio fiduciario, certificación de fecha 1 de julio de 2022 remitida mediante correo electrónico del 7 de julio de 2022, en los siguientes términos:

EL FONDO COLOMBIA EN PAZ

CERTIFICA

Que, de conformidad con los antecedentes que obran en el Archivo, se encontró la siguiente información:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1086 de 2018, suscrito con el **CONSORCIO GOC NOGAALL** identificado(a) con **NIT No. 901.239.639** del cual se toma lo siguiente:

OBJETO: “Contratar la Interventoría Técnica, Social, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable a los proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.

Fecha de Inicio: 30/01/2019

Fecha de terminación: 31/01/2021

Valor del contrato inicial: \$4.546.964.977

Valor total contrato final, según adición en Otrosí No. 1 de 09 de agosto de 2019: \$5.271.829.079

Estado del contrato: Terminado No liquidado.

Supervisor del Contrato: Agencia de Renovación del Territorio, Miguel Alfredo Calvo Patiño.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio de 2022.

Para la verificación de la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a gynna.montano@consorciofcp.com.co

Firmado digitalmente
por ALVARO AYALA
ARISTIZABAL

ÁLVARO AYALA ARISTIZABAL

Coordinador Asuntos Legales, Seguimiento y Liquidaciones del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -P.A. FCP

Revisada la certificación expedida por el consorcio fiduciario del FCP y aun cuando se verifica que el contrato 1086 de 2018 se encuentra terminado No Liquidado, la información remitida no permite determinar el valor total ejecutado del contrato; así las cosas, el proponente, no acredita el cumplimiento del requisito del sub numeral 3 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA y en ese sentido, el contrato no fue SUBSANADO.

Teniendo en cuenta, lo anteriormente expuesto, la oferta será **RECHAZADA**.

RESPUESTA No.2: En atención observación presentada por el proponente respecto del contrato 4600010861, nos permitimos reiterar lo informado en el informe preliminar de evaluación en la observación No.2 “no aportó acta de liquidación o certificación, ni contrato con sus modificaciones.”.

No obstante, para atender su solicitud, se procedió a verificar nuevamente, la propuesta presentada la cual consta desde el folio No. 101 a 184, en los cuales se constató que aportó los siguientes documentos:

Acta de terminación del contrato de interventoría No. 4600010861; Informe de Seguimiento a la Contratación Estatal de interventoría, Acta de recibo de obra contrato No. 4500051706 y Estudio Previo de Interventoría.

Por lo anterior, no se acepta la observación por cuanto el proponente no allegó la certificación requerida, ni la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar; es decir, el contrato con sus modificaciones acompañado del acta de liquidación.

Ahora bien, respecto de los documentos enviados para subsanación, se verificó que aportó los siguientes:

El contrato de interventoría No. 4600010861 junto con acta de terminación, no obstante, no allegó las prórrogas realizadas al contrato de interventoría mencionado; por ello, conforme se ha evidenciado el proponente NO SUBSANÓ los requisitos exigidos en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar. En consecuencia, el informe se mantendrá sin modificación respecto de este contrato. No obstante, lo anterior, se deja constancia, que este contrato será retirado de la evaluación por cuanto el proponente conforme se verá a seguidamente, solicitó el reemplazo del mismo por el contrato 4151.0.26.1.617 de 2014.

RESPUESTA No.3: Respecto a la observación presentada al contrato 161 de 2014, nos permitimos señalar que, en el informe preliminar de contenido técnico, se indicó en la observación No.3: el proponente que la certificación aportada, no estaba suscrita (firmada) por él Director territorial Ocaña – del INVIAS Ing. ELIAS JAIMES FERNANDEZ y el acta de terminación es ilegible.

Con el objeto de subsanar las observaciones presentadas al contrato 161 de 2014, el proponente aportó la siguiente documentación:

- Minuta del Contrato 0143 de 2014 de acuerdo a lo verificado en documento de aclaración al contrato de fecha 11 de abril de 2014.
- Documento de aclaración al contrato de fecha 11 de abril de 2015
- Prórroga No. 1 de 1 de diciembre de 2014



- Aclaración No. 2 de 31 de diciembre de 2014
- Adición No. 1 Prórroga No. 2
- Acta de liquidación del contrato de interventoría No. 143 de 2014

Al respecto, se deja constancia que la documentación aportada como subsanación corresponde a otro contrato diferente del observado y que conforme se evidencia en el informe preliminar, se estableció que cumple con los requisitos exigidos en el análisis preliminar. Por lo anterior, se tendrá por NO SUBSABNADO el contrato 161 de 2014.

RESPUESTA No.4: Respecto a la observación presentada al contrato 308 de 2014, se precisa que, en el informe preliminar de evaluación en la observación No.6, el cumplimiento del requisito del sub numeral 1 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del anexo preliminar, este fue acreditado con el contrato 1706 de 2014.

En consecuencia, el resultado de la verificación de requisitos habilitantes se mantiene tal y como fue publicado respecto de este contrato.

RESPUESTA No. 5: Respecto la última observación presentada por el proponente que refiere: *“de manera respetuosa remitimos aportar en reemplazo del contrato 4600010861, el contrato No. 4151.0.26.1.617 de 2014 Consorcio Petecuy suscrito con la Alcaldía de Cali secretaria e infraestructura y valorización. Así mismo formulario ajustado de experiencia Anexo 12.”*

Atendiendo lo solicitado por el proponente, se procedió a la verificación de requisitos habilitantes de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar, para ese efecto, se deja constancia que el contrato aportado no acredita el requisito definido en el subnumeral 2 del numeral 3.3.1 resultado cuyo detalle se verá reflejado el en anexo a este documento. En consecuencia, se tiene que el contrato no cumple.

Teniendo en cuenta, lo anteriormente expuesto, la oferta será **RECHAZADA**.

OBSERVACIÓN No. 6 CONSORCIO VIAL JA

Observante: COMERCIAL JASB <comercial@jasb.com.co>

Fecha: 23 de junio de 2022 (correo electrónico 4:51 p. m.)

Refiere el proponente respecto del informe preliminar de contenido técnico, lo siguiente:

“REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD TÉCNICA:

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

- a. *El contrato 007-2004 no cumple, toda vez que en la certificación y el de acta liquidaciónaportadas, no se relacionan dentro de las actividades ejecutadas lo requerido en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 correspondiente a “proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primaria, secundarias y terciaras o vías urbanas”; adicionalmente, con los*



documentos aportados no fue posible determinar los metros lineales intervenidos.

Respuesta: De acuerdo a lo observado sobre el contrato 007-2004, nos permitimos indicar que mismo cumple con lo requerido, ya que es un mejoramiento en vías terciarias, como se evidencia en el objeto del contrato.

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MEJORAMIENTO DE CAMELLONES COMUNITARIOS Y VÍAS TERCIARIAS EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META; EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO 60103 CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS"

Sin embargo, se aclara también que dicho contrato cumple con lo reflejado en la adenda1 publicado por la entidad menciona lo siguiente:

"2. Por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de **vías primarias o secundarias o vías terciarias.**"

Por lo que de los seis (6) contratos aportados cinco (5) cumplen con este requerimiento. Es decir que la experiencia de por lo menos 3 contratos se da por cumplida con los contratos restantes.

Adicionalmente se aclara que la solicitud de aportar longitud intervenida se puede acreditar con por lo menos 1 de los contratos aportados, dicha condición se cumple con los contratos No. 060-2014 y 127-2014.

b. Para el contrato 051-2014 el oferente no aportó la totalidad de los documentos requerido en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA "certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia, pues solamente aportó acta de liquidación y acta de recibo.

No obstante, lo anterior, se verificó el acta de liquidación aportada y se constató que no se relacionan dentro de las actividades ejecutadas lo requerido en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 correspondiente a "proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primaria, secundarias y terciarias o vías urbanas".



Respuesta: De acuerdo a lo observado, se adjuntan las novedades del contrato tales como prorrogas, contrato, acta final y modificaciones del contrato 051-2014.

Respecto a la verificación de lo requerido en el numeral 3.3.1., se aclara que se aportó el acta de recibo final de obra del contrato 056 de 2014, en la cual se puede evidenciar que se ejecutó el mejoramiento de vías terciarias mediante ESTABILIZACIÓN CON CRUDO DE CASTILLA (asfalto) como se muestra en el acta de recibo final antes mencionada:

Acta de recibo final obra 056-14, pag 4:

4	ESTABILIZACIÓN CRUDO DE CASTILLA
4.1	ESTABL. C. CASTILLA e=0.10m (FINISH) Sin transp cru
4.2	SOBREACARREO MATERIAL, 20% Compacta
4.3	TRANSPORTE CRUDO DE CASTILLA 1

Acta de recibo final obra 056-14, pag 9:

1.8	SUB-BASE GRAN RIO SELEC. T. MAX 2" Inc. Trans 5 km	M3	1886,55
1.9	ESTABIL CRUDO CASTILLA E=0.10m TRIT(FINISHER) vicio	M2	7096,23
1.10	SOBREACARREO MATERIAL, 20% compacta.	M3-KM	93973,36

“La fabricación del asfalto, es posible gracias a cierto tipo de petróleo que se conoce como Crudo de Castilla y de cual la zona de Apiay es productora. Este tipo de aceite es mas pesado y solo sale hasta el final, cuando en el último plato de la explotación se llega a los asfaltenos.

Como es apenas obvio, este producto tiene gran demanda, pues después de serreprocesado con material pétreo triturado y arena, se fabrica la carpeta asfáltica, la que comúnmente conocemos como asfalto.”

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-314811#:~:text=La%20fabricaci%C3%B3n%20del%20mismo%2C%20es,se%20llega%20a%20los%20asfaltenos.>



De acuerdo a lo demostrado anteriormente se puede evidenciar que en el contrato 051 de 2014 se ejecutó la interventoría al mejoramiento de vías terciarias mediante asfalto.

- c. Para el contrato 746-2017 no aporta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA "certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia pues como se evidencia en el presente documento, no aportó contrato y modificaciones.

De otra parte, en el acta liquidación y acta de terminación aportadas, no se relaciona dentro de las actividades ejecutadas lo requerido en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 correspondiente a "proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías

primaria, secundarias y terciarias o vías urbanas"; adicionalmente, con los documentos aportados no fue posible determinar los metros lineales intervenidos.

Respuesta: De acuerdo a lo observado, se adjunta certificación y acta de recibo final de obra.

Respecto a lo requerido en el numeral 3.3.1., se aporta el acta de recibo final de obra donde se puede verificar que se ejecuto mejoramiento de vias secundarias y terciarias en pavimento asfáltico.

1. Desmante y limpieza, demolición de estructuras, remoción de alcantarillas, excavaciones para ampliación del ancho de vía y mejoramiento de la Subrasante.
2. Remoción de derrumbes y transporte de material proveniente de derrumbes.
3. Construcción de obras de drenaje (Alcantarillas y Sistemas de Subdrenaje con Geodren vial), Muros de Contención en Concreto Reforzado y Muros Gaviones.
4. Conformación de la calzada, afirmado – Subbase Granular Clase A – Base Granular Clase A (Suministro, transporte, colocación y compactación de material granular)
5. Aplicación uniforme de Riego de liga con emulsión asfáltica CRL-1
6. Elaboración, transporte, colocación y compactación de Mezcla densa en caliente tipo MDC-19
7. Construcción de cunetas en concreto (Drenaje superficial)
8. Suministro e instalación de señalización (Demarcación horizontal, Señales verticales, Defensa metálica, etc.)

Adicionalmente se aclara que la solicitud de aportar longitud intervenida se puede acreditar con por lo menos **uno** de los contratos aportados, dicha condición se cumple con los contratos No. 060-2014 y 127-2014.

- d. Para el contrato 2191953 no aporta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE –



ANEXO No. 12 - SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA "certificaciones o, con los contratos con sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañados del acta de liquidación", por tanto, este contrato no es tenido en cuenta para acreditar experiencia pues como se evidencia en el presente documento, no aportó contrato y modificaciones; adicionalmente, con los documentos aportados no fue posible determinar los metros lineales intervenidos.

Por lo anterior, se advierte al proponente que conforme se indicó en los párrafos anteriores y como quiera que no aportó los documentos exigidos en el documento análisis preliminar, este contrato no será considerado para acreditar la experiencia.

Respuesta: De acuerdo a lo observado, se adjunta contrato, prórrogas, adiciones, suspensiones.

Es de resaltar que en el numeral 3.3.1. menciona lo siguiente:

3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12

El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento

*Por lo que se permite contratos **terminados y/o liquidados** y el el contrato 2119953 cumple con lo establecido en el análisis preliminar. Seguido a ello se tiene la nota No. 1 de este numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 – SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA , en donde es valido el contrato con sus modificaciones y el acta de recibo o el acta de liquidacion.*

Nota 1. La presentación de un contrato o cualquier otro documento soporte por sí sólo no reemplaza a la certificación o contratos y sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañadas **del acta de recibo final** o acta de liquidación.

Seguido a ello, se aclara que la solicitud de aportar longitud intervenida se puede acreditar con por lo menos uno de los contratos aportados, dicha condición se cumple con los contratos No. 060-2014 y 127-2014.

*Por lo antes aclarado se solicita a la entidad tener en cuenta los soportes de experiencias aportados, ya que el requerimiento de los contratos eran **terminados y/o liquidados.**"*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN a: No se acepta la observación, pues aun cuando el objeto del contrato es Interventoría técnica y administrativa del mejoramiento de camellones comunitarios y vías terciarias en distintos sectores del municipio de Castilla La Nueva -



Meta; en ejecución del proyecto 60103 construcción y mantenimiento de vías; una vez revisadas las actividades ejecutadas relacionadas en la certificación de fecha 29 de agosto de 2006, expedida por el Municipio de Castilla La Nueva, no se evidencia la ejecución de **pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primaria, secundarias y terciaras o vías urbanas** tal como lo exige el párrafo 1 del numeral 3.3.1 del análisis preliminar; por tanto, el contrato 007 de 2004, NO CUMPLE y en consecuencia, el informe se mantendrá sin modificación, respecto a este contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN b: Respecto al contrato 051 de 2014, el oferente aporta copia del contrato principal, acta de prórroga de fecha 22 de diciembre de 2014, acta modificatoria del 20 de enero de 2015, acta de prórroga No. 2 del 23 de febrero de 2015, acta de prórroga No. 3 del 20 de marzo de 2015.

Respecto a la observación relacionada con la ejecución de pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primaria, secundarias y terciaras o vías urbanas, se acepta la observación y por tanto, este contrato CUMPLE. Así las cosas, el contrato No. 051 de 2014 ES SUBSANADO como requisito habilitante técnico.

No obstante, lo anterior, se aclara que el contrato no será objeto de ponderación, en atención a lo definido en la nota del numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL, la cual refiere:

“Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN c: Respecto al contrato No. 746 de 2017, el oferente aportó certificación del contrato de interventoría y acta de recibo del contrato de obra No. 722 de 2017, en la cual se verificó la ejecución de la actividad de pavimento asfáltico. Por lo tanto, el contrato No. 746 de 2017 ES SUBSANADO como requisito habilitante técnico.

No obstante, lo anterior, se aclara que el contrato no será objeto de ponderación, en atención a lo definido en la nota del numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL, la cual refiere:

“Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN d. Del contrato 2191953, el oferente aporta contrato principal de fecha 23 de julio de 2019, prórroga No. 1, adición No. 1, modificación No. 1 de fecha 30 de abril de 2020, acta de suspensión No. 1, acta de reinicio No. 1, prórroga No. 2, adición No. 2 y modificación No. 2, prórroga No. 3, adición No. 3 y modificación No. 3. Por tanto, el contrato No. 2191953 ES SUBSANADO como requisito habilitante técnico.

No obstante, lo anterior, se aclara que el contrato no será objeto de ponderación, en atención a lo definido en la nota del numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL, la cual refiere:



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON

“Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación.”

PROPONENTE VELNEC S.A

Los miembros del comité evaluador, se permiten dejar constancia respecto de este proponente, que por error involuntario, para la verificación del subnumeral 2 del numeral 3.3.1. del análisis preliminar, se indicó en el anexo de verificación de requisitos habilitantes (archivo Excel) en la columna correspondiente al contrato BM-250-2004 que cumple siendo lo correcto no cumple; ajuste que se verá reflejado en el informe final.

PROPONENTE CONSORCIO TERRITORIOS

Los miembros del comité evaluador, se permiten dejar constancia respecto de este proponente, que, por error involuntario, se digitó en el anexo de verificación de requisitos habilitantes (archivo Excel) como contrato No. 1 el 1706 de 2014 siendo lo correcto 1700 de 2014 ajuste que se verá reflejado en el informe final.

Asimismo, se deja constancia que, por error involuntario, se digitó en el anexo de verificación de requisitos habilitantes (archivo Excel) en el contrato No. 161 de 2014 un objeto diferente al definido en los documentos aportados, este ajuste de manera oficiosa, se verá reflejado en el informe final.

En Bogotá, a los siete (7) días del mes de julio de 2022

SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT

Comité de Verificación y Evaluación Técnica:

Carol Katherine Vásquez Pinto

Ledy Constanza Batero Santofimio

Karen Bernarda Rodríguez Rocha

Shirley Johana Chaux Muñoz

Karina Andrea Pinzón Poveda

Yamid Basto Mogollón